

# florecer

NURI R. MELGAREJO



HABÍA GENTE QUE NO QUERÍA QUE SUPIÉRAMOS

ME HUBIERA GUSTADO SABER



HUBIERA ENCONTRADO PALABRAS PARA COMUNICARLO

ANTES DE QUE EL MAESTRO

NOS MIRARA DISTINTO



ANTES DE ESA NOCHE EN LA PLAYA

PORQUE EXISTEN OTRAS FORMAS

DE SER UN HOMBRE



ANTES DE NOSOTROS



ELEGIR DISTINTO



ELEGIRME



AHORA SÓLO PUEDO ESPERAR QUE



CUANDO LLEGUE EL MOMENTO



Y QUE SI SURGEN DUDAS



PARA QUE  
ELIJAS  
MEJOR



Y QUE  
CADA COSA



LLEGUE A TI



A SU TIEMPO



**DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES  
A RECIBIR EDUCACIÓN SEXUAL**

AMPARO EN REVISIÓN   
800/2017

**Hechos**

Una persona promovió un juicio de amparo reclamando la inconstitucionalidad de diversas leyes, entre ellas, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, por contener artículos que reconocían, entre otras cosas, el derecho de las y los infantes al acceso a la información respecto a cuestiones de sexualidad, así como a métodos anticonceptivos.

La inconforme alegó que esas normas jurídicas generaban un ambiente nocivo en detrimento de las niñas, niños y adolescentes (NNA), ya que establecían una *anarquía moral*, promovían la promiscuidad, justificaba relaciones no apropiadas para la niñez y atentaba contra sus convicciones morales, éticas y religiosas. El caso llegó a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (la Corte).

**Sentencia de la Corte**

La Corte resolvió que dichas leyes eran constitucionales, pues las y los NNA tienen el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, lo cual incluye el acceso a métodos anticonceptivos, así como a recibir asesorías y orientación sobre salud sexual y reproductiva.

La Corte precisó que el acceso a la información sobre sexualidad no es igual para cualquier periodo de la infancia, sino que ello depende del grado de desarrollo y madurez de la persona. Así, tal derecho no genera un ambiente nocivo para el desarrollo, ya que la información debe ajustarse a la edad y propiciar un comportamiento sano.

Finalmente, la Corte consideró que la prevención efectiva de enfermedades y de embarazos prematuros requiere información idónea desde que se empieza a manifestar la sexualidad, puesto que se trata de situaciones que inciden en el nivel de salud de los y las NNA, su integridad personal y su vida. Con base en lo anterior, la Corte negó el amparo solicitado.

Primera Edición. 2020

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación  
Av. José María Pino Suarez, número 2  
Colonia Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065

La edición de esta obra estuvo a cargo de la  
Dirección General de Derechos Humanos de la  
Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y  
forma parte de la obra ¿Tú, otra vez? Colección  
de Narrativa Gráfica y Derechos Humanos.



**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación



**DERECHOS**  
**HUMANOS**

